"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución de Alcaldía

Nº 0104-2018-AL/MDP

Paramonga, 21 de marzo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

VISTO:

El Informe N° 0003-2018-CARR-GM/MDP de la Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 090-2018-SGAJ/MDP de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 397-2018-SGA-MDP de la Sub Gerencia de Administración; Informe N° 0187-2018-OLCP-JAU/MDP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, sobre Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°001-2018-CS/MDSP, Adquisición de Combustible en Atención de las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Paramonga, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, conforme con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Gerencial Municipal N° 025-2018-GM/MDP de fecha 21 de febrero del 2018, se Aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-CS/MDP – II Convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición de Combustibles en Atención de Las Unidades Vehiculares y Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Paramonga Para el Año Fiscal 2018;

Que, con fecha 21 de Febrero del 2018, se realizó la II Convocatoria del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 001-2018-CS/MDSP II Convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición de Combustibles en Atención de las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Paramonga, por el monto referencial de S/. 211,247.30 (Doscientos Once Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 30/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 004-2018-GBVIPSAC de fecha 6 de marzo del 2018, con Registro N° 201800843, la empresa Grifo Barranca VIP S.A.C. solicita declarar Nulo el Acta de Verificación de Documentos y Otorgamiento de la Buena Pro derivado del Procedimiento de Selección Subasta N° 001-2018-CS/MDP Segunda Convocatoria, por no encontrarse con arreglo a Ley;

Que, a mérito de lo anterior la Oficina de Logística y Control Patrimonial con Informe N° 0187-2018-OLCP-JAU/MDP de fecha 08 de marzo del 2018, solicita que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 001-2018-CS/MDSP, retrotrayéndose a la Etapa de Verificación de Documentos y Otorgamiento de la Buena, por las causales previstas en el Art. 44 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1341. Vigente desde el 03 de abril de 2017, que modifica la Ley N° 30225;

Que, al respecto la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica en la Opinión Legal N° 090-2018-SGAJ/MDP remitido el 20 de marzo del 2018, en respuesta al Informe N° 397-2018-SGA-MDP de fecha 16 de marzo del 2018 de la Sub Gerencia de Administración, **RECOMIENDA** que el Titular de la Entidad, declare la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°001-2018-

CS/MDSP, al amparo de las normas antes citada; retrotrayéndose a la etapa de verificación de documentos y otorgamiento de la Buena Pro del mencionado procedimiento conforme a lo informado por la Oficina de Logística y Maestranza de la Entidad. Asimismo, siendo que la referida Oficina cuenta con el apoyo de personal especializado para realizar los procedimientos de selección corresponde aplicar lo dispuesto en el texto legal modificado por DECRETO LEGISLATIVO N°1341 QUE MODIFICA A LA LEY N°30225; en su artículo 44.- DECLARATORIA DE NULIDAD estableciendo lo siguiente: 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares (...);

Que, teniendo como sustento la Opinión Legal antes mencionada, la Gerencia Municipal a través del Informe N° 0003-2018-CARR-GM/MDP de fecha 20 de marzo del 2018, recomienda se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°001-2018-CS/MDSP, retrotrayéndose a la etapa de verificación de documentos de la Pro (...);

Que, sobre el particular el numeral 43.6 del Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala: "(...) **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato,** dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, en ese mismo sentido, según lo prescrito en el numeral 33.1 del Art. 33 del TUO de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado con D.S.N° 006-2017-JUS, se entiende que el desarrollo de un procedimiento de evaluación previa, Implica que la Entidad ante la cual se ha desarrollado dicho procedimiento, queda obligada a verificar la autenticidad de las declaraciones, documentación e información presentada mediante el sistema de muestreo. Por su parte, la misma Ley N° 27444 ha recogido como principio - numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, el cual precisa que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que por tal razón, remitiéndonos al texto mismo de las normas reseñadas, observamos que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas, limita la operatividad plena de dicho Instrumento, obligando a las autoridades administrativas a abandonar la referida presunción;

Que, en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1341 señala respectivamente "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.";

Que, según lo regulado en el numeral 113.1 del Art. 113° del TUO de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado con D.S.N° 006-2017-JUS, se precisa que "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia". Toda vez que el verdadero fundamento de la nulidad de oficio está en restaurar el principio de legalidad con el fin de cautelar el interés público afectado por el acto revestido de un vicio que lo convierte en ilegal", dentro de la facultad premunida exclusivamente a la Administración;

Que, por todo lo señalado, en los párrafos anteriores, al existir prueba en contra (Carta N° 004-2018-GBVIPSAC la empresa Grifo Barranca VIP S.A.C.), la Gerencia Municipal a mérito de la Opinión Legal N° 090-2018-SGAJ/MDP de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-CS/MDP –II Convocatoria, Adquisición de Combustible en Atención de las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Paramonga;

Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS y con la autonomía, competencia y facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 001-2018-CS/MDSP II CONVOCATORIA**, Adquisición de Combustibles en Atención de las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Paramonga, por el monto referencial de **S/. 211,247.30 (Doscientos Once Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 30/100 Soles)**; publicada el día 21 de Febrero del 2018 en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), retrotrayéndose el Procedimiento de Selección a la Etapa de **VERIFICACION DE DOCUMENTOS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité de Selección, el estricto cumplimiento de las Acciones Administrativas y de lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la Publicación de la Presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Paramonga http://www.muniparamonga.gob.pe/.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA

Fernando F. Alvarado Moreno
ALCALDE DISTRITAL DE PARAMONGA